

Dentro y fuera. De lo doméstico. De lo público

*Sandra Ezquerro*¹

Una de las principales explicaciones del feminismo a la hora de abordar la opresión histórica de las mujeres ha sido la división sexual del trabajo. A diferencia de corrientes como la del feminismo radical, que explicó la subordinación de las mujeres como consecuencia del control ejercido por los hombres sobre su sexualidad, lo que se dio a conocer como el “feminismo socialista” centró su análisis y denuncia en las teorías de índole tanto neoliberal como marxista y en las implicaciones que una división del trabajo en función de los géneros tiene en la organización de la sociedad: los hombres encuentran su lugar en el ámbito público productivo mientras que las mujeres se ven recluidas al ámbito doméstico reproductivo. Dicha división no ha sido neutra ni accidental, ya que se ha traducido en una jerarquización de los espacios y de los roles de género, en la que el espacio público productivo, así como las actividades que los hombres realizan en éste, se perciben como relevantes, mientras que el espacio doméstico reproductivo, así como las tareas que en él llevan a cabo las mujeres, son percibidos como secundarios y meros apéndices de los primeros (Hartmann, 1981; Young, 1981; Ehrenreich, 1990; Eisenstein, 1990; Rubin, 1990).

Si bien la atribución a las mujeres de su rol de reproductoras se ha llevado a cabo durante una buena parte de la historia, la división entre el espacio productivo/público y reproductivo/doméstico, así como la presencia supuestamente inherente de los hombres y las mujeres en cada uno de ellos, se consolidan con el auge del sistema capitalista. A pesar del rol fundamental que el trabajo doméstico y de cuidados en el hogar tiene en la reproducción de la “fuerza de trabajo productiva” y de la sociedad en general, diversas autoras han argüido que su marginalidad se debe a que no produce valor de cambio y, de esta manera, se ha concebido como improductivo o como un fenómeno preindustrial (Benston, 1969; Dalla Costa and James, 1972).

En el contexto del Estado español, esta división ideológica entre el espacio público/productivo y el privado o doméstico/reproductivo, y entre las distintas actividades realizadas en ellos, se ha visto reflejada de manera histórica en la definición legal de lo que constituye trabajo real o actividad laboral oficialmente reconocida. Así, por ejemplo, un breve recorrido por la regulación del trabajo doméstico durante el siglo

¹ Sandra Ezquerro es socióloga y miembro del Comité Asesor de la revista *Viento Sur*.

XIX nos muestra que la Constitución de 1812 declaraba que “los derechos inherentes a la condición de ciudadano quedaban en suspenso por estado de servicio doméstico”. Por otro lado, en el Proyecto de Código Civil de 1821 y en el Código Civil de 1889 ya se establecía una diferenciación entre “los criados domésticos destinados al servicio personal de su amo” y “demás trabajadores asalariados”.

En su repaso histórico de la literatura jurídica en el Estado español de finales del siglo XIX y del primer tercio del XX, el antropólogo Ubaldo Martínez Veiga (1995) expone la evolución del concepto de trabajador, y por ende de trabajo, durante este período. Curiosamente, las primeras normativas laborales aprobadas a inicios del siglo XX establecieron la noción de obrero u “operario” como “todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena”. De esta manera, las normativas establecían que el trabajo, para ser trabajo “de verdad”, tenía que ser extradomiciliario. En este sentido, todo el trabajo realizado en el hogar propio, fuera éste el trabajo doméstico llevado a cabo por las mujeres de la familia o el trabajo remunerado conocido como servicio doméstico, quedaba excluido de la legislación laboral. Si se toma en consideración la preeminente presencia femenina en estas dos actividades, se constata que, aunque las leyes no excluían directamente a las mujeres de sus protecciones laborales, en realidad excluían a muchas de ellas *de facto* al dejar fuera de la definición de “trabajo real” la esfera de lo doméstico y del hogar.

Ya con posterioridad a 1900, la Real Orden de 31 de marzo de 1920 excluyó a todos los criados de la legislación social vigente en aquella época, y el Real Decreto Ley de 15 de agosto de 1927 sobre el descanso nocturno de la mujer trabajadora excluyó a las mujeres dedicadas al servicio doméstico del derecho de descanso mínimo y continuo de doce horas entre dos jornadas consecutivas. Habría que esperar a la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 para que se incluyera a “los ocupados en el servicio doméstico” dentro del concepto de trabajadores.

Resulta interesante destacar, aunque sea de forma breve, los motivos tras estas exclusiones legislativas, así como su impacto en las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas de principios del siglo XX. Por un lado, nos encontramos a finales del siglo XIX en pleno apogeo de la noción del hogar como santuario o lugar sagrado. Entre las muchas connotaciones del hogar sagrado estaba la de su inviolabilidad y su impermeabilidad a cualquier cuerpo extraño que pretendiera inmiscuirse en él. Según Martínez Veiga:

[El hogar] “se presenta como una especie de entidad abstracta, etérea, que se opone a las calamidades, ya sea de la industria ya sea de la taberna, como una especie de paraíso en el que es muy difícil ver el trabajo extenuante, la mugre y los problemas cotidianos-” (1995:156)

Esta construcción ideológica del hogar, que converge con la jurídica, no es en absoluto separable de su dimensión material. Tal y como afirma Nancy Folbre, “la elevación moral de la casa estaba acompañada de la devaluación del trabajo que en ella se hacía” (1991:12). A pesar de que la economía política, desde sus inicios, muestra una tendencia a tratar el trabajo doméstico en términos morales más que económicos, es precisamente la dimensión moral de la definición del hogar como privado e inviolable lo que facilita la cristalización de las actividades que en él se realizan como no-trabajo, con las consecuencias reales que ello conlleva: mientras que por un lado ciertos habitantes del hogar disfrutarán de su privacidad y sacralidad, así como de la ausencia de injerencia por parte del Estado u otros agentes, las otras habitantes, las que trabajan y viven en él, no acceden al status de trabajadoras y, por lo tanto, no tienen derecho a ningún tipo de protección laboral. Es particularmente irónica, según Martínez Veiga, la exclusión de las mujeres dedicadas al trabajo doméstico del Decreto Ley de 15 de agosto de 1927 sobre el descanso nocturno de la mujer trabajadora. Ante una percepción generalizada de las trabajadoras domésticas como “perpetuamente disponibles” (1994: 213), la ley, en lugar de regular sus jornadas de trabajo para protegerlas de las expectativas sociales depositadas sobre ellas, refuerza y legitima dichas expectativas al excluirlas de sus protecciones. En este sentido, Martínez Veiga aporta datos de estudios sobre el trabajo doméstico en Estados Unidos a finales del siglo XIX que muestran que una sirvienta interna estaba disponible las veinticuatro horas del día (Berch, 1984: 114) y que la interminable jornada laboral era una de las principales quejas de las trabajadoras domésticas en aquella época. Estas jornadas también se daban en España:

“Se suponía que las criadas tenían que levantarse antes que nadie en la casa, a las siete como muy tarde, para preparar el desayuno, y posteriormente que trabajasen todo el día y que fuesen las últimas en acostarse, ordinariamente después de la medianoche. También se suponía que tenían que estar disponibles para las emergencias e imprevistos nocturnos.” (Martínez Veiga 1995: 215)

A partir de 1944, y durante el régimen franquista, se excluyó el servicio doméstico de la normativa laboral, y su regulación jurídica volvió a estar enmarcada en el Código Civil, con la consiguiente desprotección que esto suponía. No fue hasta más

de treinta años después, con la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, cuando el trabajo doméstico dejó de ser una relación civil de arrendamiento y se constituyó como una “relación laboral especial” que vinculaba a los empleados del servicio del hogar con sus empleadores. La regulación específica de esta relación laboral especial apareció diez años después, con el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto, el cual es el marco normativo que regula el trabajo doméstico remunerado en el Estado español en la actualidad (Castelló, 2007; López y Toscani, 2006; Parella, 2003).

Si bien el RD 1424/1985 ha supuesto sin duda un avance al considerar el trabajo doméstico como una relación laboral, diversos autores lo han caracterizado como un ingreso a “medias” de esta actividad en el área titulada laboral, ya que en última instancia la acaba definiendo como una relación laboral especial que conserva buena parte de los rasgos civilistas “privados” originarios que ha supuesto la ausencia de una verdadera regulación laboral equiparable a la del resto de trabajadores (López y Toscani, 2006:7). Tras las premisas de flexibilidad, buena fe y relación de confianza establecidas en su declaración de intenciones, el RD 1424/1985 legaliza cuestiones como la ausencia de contrato escrito o de derecho al subsidio del paro, la presunción de temporalidad, el despido libre barato y la incapacidad de los inspectores de trabajo de acceder a este ámbito de trabajo. Además, de manera similar a las interminables jornadas laborales de las trabajadoras domésticas de inicios del siglo XX descritas por Martínez Veiga, el RD 1424/1985 permite en la actualidad la existencia de jornadas de más de doce horas sin explicitar su remuneración total.

En general, el RD 1424/1985 da lugar a una regulación desequilibrada que, sobre la base de las características especiales de la relación (relación personal, de confianza, trabajo llevado a cabo en el círculo de convivencia e intimidad de la familia) y tras el eufemismo de la “autonomía de las partes”, acaba dando prevalencia a la posición especial del empleador frente a los derechos de la trabajadora. De esta manera, el RD 1424/1985 supone en realidad la entrada del trabajo doméstico al ámbito laboral por la “puerta falsa” y “configura a los empleados del hogar como trabajadores, pero sólo a medias” (idem). Mientras que a principios del siglo XX nos encontramos ante un hermetismo legal y jurídico del espacio doméstico, a partir de la década de los ochenta, particularmente con la aprobación del RD 1424/1985, empezamos a presenciar cierta apertura de dicho espacio. No obstante, un breve recorrido por el Decreto muestra que dicha apertura es sólo parcial. Si bien se reconoce en cierta medida el carácter laboral de las actividades domésticas remuneradas, la necesidad de proteger la intimidad de los

habitantes originarios del espacio doméstico, los empleadores, hace que los derechos civiles de éstos entren en conflicto con los derechos laborales de la trabajadora y sirvan de coartada para limitarlos. El espacio doméstico es a la vez santuario de intimidad (privado) y ámbito laboral (público), pero la construcción moral del primer aspecto acaba prevaleciendo sobre la dimensión contractual del segundo.

Sin embargo, ni siquiera el RD 1424/1985 consigue mantener absolutamente intacto el hermetismo de espacio doméstico español, y su incipiente porosidad y (semi)apertura van más allá de su (infra)regulación en tanto que ámbito laboral. La aprobación del RD 1424/1985 se da en un contexto de nuevas necesidades sociales derivadas de la incorporación generalizada de la mujer española en el mercado laboral y de cambios demográficos como el envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida. Una novedad importante es que, mientras estas actividades solían ser realizadas en las ciudades españolas por mujeres jóvenes provenientes del medio rural, a partir de la década de los ochenta serán llevadas a cabo de forma creciente por mujeres inmigrantes de origen extracomunitario. Su trabajo remunerado en los hogares españoles se ha convertido en la principal vía que posibilita la conciliación de la vida familiar con la vida laboral de cientos de miles de mujeres autóctonas (Ezquerro, 2010).

Ante este cambio de escenario, la teorización feminista clásica de la división entre espacio público y espacio doméstico para explicar las relaciones de género, así como la distribución de las tareas productivas y reproductivas, acaba resultando insuficiente. Si bien la idea de la división sexual del trabajo fue imprescindible en un primer momento, también es cierto que no previó las diferentes maneras en que las dinámicas étnicas o raciales se combinan con el género y la clase social en la organización del trabajo doméstico remunerado. De hecho, tal y como expone Glenn (1985; 1992), el análisis de la división racial del trabajo reproductivo tuvo durante las últimas décadas del siglo XX escasa presencia tanto en la literatura feminista como en las teorías de la jerarquía racial (véase Anderson, 2000). Esta ausencia pasa por alto, por ejemplo, la realidad histórica de las mujeres afroamericanas y de diversos colectivos de color en Estados Unidos, las cuáles han estado tradicionalmente relegadas al sector del trabajo doméstico y del cuidado (véase Glenn, 1981; 2002), así como la importante presencia de trabajadoras domésticas y cuidadoras inmigrantes en cientos de miles de hogares españoles en la actualidad.

En este sentido, Misra *et al.* (2006) han analizado el papel fundamental de la noción de origen nacional y de ciudadanía en la configuración global del trabajo

doméstico, o lo que Romero ha llamado la “globalización del trabajo del hogar y del cuidado” (2003: 811). Tal y como diversas autoras han señalado utilizando términos como “cadena de *nannies*”, “cadena del amor”, “cadena global del cuidado” y “división internacional del trabajo reproductivo”, la reestructuración económica global de las últimas décadas ha incrementado la demanda de trabajadoras domésticas migrantes en Occidente (Oishi, 2005), incluyendo el Estado español. La demanda es cubierta por el éxodo de cientos de miles de estas mujeres de países del Sur Global², resultado a su vez de la situación perenne de crisis económica que las obliga a emigrar para mantener a sus seres queridos (Ezquerro, 2008).

Mientras que estas mujeres vienen a preparar nuestras cenas, limpiar nuestras casas, cuidar de nuestros hijos y acompañar a nuestros mayores, dejan atrás a sus hijos e hijas, que acaban siendo cuidados por sus maridos, sus hermanas, sus madres o sus vecinas (Parreñas, 2005). Una vez aquí, las nuevas “cuidadoras profanas” navegan entre mercados laborales hostiles y étnicamente segmentados y reciben los golpes de una Ley de Extranjería que las deja a menudo en situaciones de enorme vulnerabilidad administrativa. Su llegada supone una incorporación social y laboral a unos nuevos espacios públicos y domésticos. Sin embargo, los vínculos con los ámbitos públicos y privados de origen se mantienen en forma de remesas que resultan claves tanto para la situación económica de sus países como para el sustento de sus familias, de comunicación continua mediante el uso de nuevas tecnologías, de creación constante de redes sociales que facilitan la migración de nuevas personas del país de origen y de un eterno dilema entre el retorno al hogar y la diáspora indefinida. Además, si bien el nuevo espacio doméstico, los hogares donde trabajan, en realidad es para ellas público en tanto que ámbito laboral, la nueva arena pública, el Estado-Nación al que se incorporan, las deja fuera de sus límites legales, culturales y sociales, convirtiéndose así para ellas en el máximo exponente de lo privado, de lo inaccesible, de lo hermético (Bhattacharjee, 1997).

De esta manera, no sólo se abre el hogar doméstico □el de aquí, el de ahora□ a nuevas habitantes-trabajadoras que complejizan su configuración, sino que es precisamente la llegada de estas mujeres el vehículo fundamental de la incorporación de lo privado, lo doméstico y lo íntimo a lo internacional, lo transnacional, lo global. Es asimismo su llegada un recordatorio de que la división entre público y privado/

² Se entiende por Sur Global el conjunto de los países subdesarrollados.

doméstico es relativa y contextual, así como un espejismo jerárquico y excluyente. Y que, lejos de darla por sentada e inamovible, deberíamos cuestionarla cada día para entender lo que pasa a nuestro alrededor y más allá. Dentro y fuera. De lo doméstico. De lo público.

Bibliografía

- Anderson, Bridget (2000) *Doing the Dirty Work? The Global Politics of Domestic Labor*. Londres: Zed Books
- Bhattacharjee, Anannya (1997) "The Public/Private Mirage: Mapping Homes and Undomesticating Violence Work in the South Asian Immigrant Community". Alexander, M.; Mohanty, C. (eds.) *Feminist Genealogies, Colonial Legacies, Democratic Futures*. Nueva York: Routledge
- Castelló, Laia (2007) *Les formes de gestió del treball domèstic assalariat a l'Estat espanyol*. Tesina presentada en el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona
- Ehrenreich, Barbara (1990) "Life without a Father: Reconsidering Socialist-Feminist Theory". Hansen, K.; Philipson, I. (eds.) *Women, Class, and the Feminist Imagination*. Filadelfia: Temple University Press
- Eisenstein, Zillah (1990) "Constructing a Theory of Capitalist Patriarchy and Socialist Feminism". Hansen, K.; Philipson, I. (eds.) *Women, Class, and the Feminist Imagination*. Filadelfia: Temple University Press
- Ezquerro, Sandra (2008) "Hacia un análisis interseccional de la regulación de las migraciones: la convergencia de género, raza y clase social". Santamaría, Enrique (ed.) *Retos epistemológicos de las migraciones transnacionales*. Barcelona: Anthropos
- Ezquerro, Sandra (2010) "La crisis de los cuidados: orígenes, «falsas soluciones» y posibles oportunidades". *Viento Sur*. Número 108
- GESES (2007) *Servidores sense fronteres: la migració filipina*. Barcelona: Fundació Jaume Bofill
- Glenn, Evelyn (1981) "Occupational Ghettoization: Japanese-American Women and Domestic Service, 1905-1970". *Ethnicity* 8(4)
- Glenn, Evelyn (1985) "Racial Ethnic Women's Labor: The Intersection of Race, Gender, and Class Oppression". *Review of Radical Political Economies* 17(3)
- Glenn, Evelyn (1992) "From Servitude to Service Work: Historical Continuities in the Racial Division of Paid Reproductive Labor". *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 8(1)
- Glenn, Evelyn (2002) *Unequal Freedom*. Cambridge, MA: Harvard University Press
- Harmann, Heidi (1981) "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Toward a More Progressive Union". Sargent, L. (ed.) *Women and Revolution*. Boston: South End Press
- López, Juan; Toscani, Daniel (2006) *Los trabajadores al servicio del hogar familiar. Aspectos laborales y de seguridad social. Propuestas de reforma*. Albacete: Editorial Bomarzo
- Martínez Veiga, Ubaldo (1995) *Mujer, trabajo y domicilio*. Barcelona: Icaria

- Misra, Joya; Merz, Sabine; Woodring, Jonathan (2006) "The Globalization of Carework: Neoliberal Economic Restructuring and Migration Policy". *Globalizations*. Diciembre 2006
- Oishi, Nana (2005) *Women on Motion. Globalization, State Policies, and Labor Migration in Asia*. Standford: Stanford University Press
- Parella, Sonia (2003) *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*. Barcelona: Anthropos
- Parreñas, Rhacel (2005) *Children of Global Migration. Transnational Families and Gendered Woes*. Standford: Stanford University Press
- Romero, Mary (2003) "Nanny Diaries and Other Stories: Imagining Women's Labor in the Social Reproduction of American Families". *DePaul Law Review* 52(3)
- Rubin, Gayle (1990) "The Traffick in Women: Notes on the 'Political Economy' of Sex". Hansen, K.; Philipson, I. (eds.) *Women, Class, and the Feminist Imagination*. Filadelfia: Temple University Press
- Young, Iris (1981) "Beyond the Unhappy Marriage: A Critique of the Dual Systems Theory". Sargent, L. (ed.) *Women and Revolution*. Boston: South End Press